



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001 -2021-00071-00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Accionante	MARIO RESTREPO
Accionado	KOBA COLOMBIA S.A.S. (Tienda D1 Puerto Berrío)
Providencia	2020-1221
Asunto	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

Se resuelve sobre la interposición de recurso de reposición en contra del auto que cita a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, presentado por el accionante MARIO RESTREPO, quien actúa en causa propia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de agosto de 2021¹ se citó para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, para llevarse a cabo el 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta la reposición planteada indicando que no se le notificó el auto de pacto de cumplimiento y que por lo tanto desconocía la fecha que había sido fijada, solicitando prueba de haber sido citado a esta.

Solicita entonces que se reponga la fecha de la audiencia citada procediendo a programarla para el mes de agosto.

II. TRÁMITE

El auto recurrido está fechado el 2 de agosto de 2021, habiendo sido ingresado ese mismo día al sistema Justicia Siglo XXI y al micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho, teniendo que por como está diseñado el sistema Justicia Siglo XXI, no arrojó este estado para la fecha, al haber sido notificadas solo actuaciones dentro de procesos de acción popular.

No obstante, no haber sido generado estado, si fueron incluidas las actuaciones como se indicó en las plataformas y están disponibles para su consulta actualmente, como se demuestra a continuación.

Consulta sistema Justicia Siglo XXI o TYBA del 20 de agosto de 2021

¹ PDF 24



TYBA

Inicio Contacto

Información del Proceso.

Código Proceso	05679310300120210007100	Tipo Proceso	CONSTITUCIONAL
Clase Proceso	ACCIÓN POPULAR	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	PUERTO BERRIO 05579
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT
Distrito/Circuito	PUERTO BERRIO	Número Despacho	001
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ESCRIT	Dirección	CARRERA 7 46-12
Teléfono	8333101	Celular	
Correo Electrónico Externo	JCCTOPBERRIO@CENDOLRAMAJUD	Fecha Publicación	3/08/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sumos Pedidos Archivos Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro	2/08/2021 4:54:39 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	CONSTITUCIONALES	Tipo Actuación	AUTO REQUIERE
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	2/08/2021
Anotación	CITA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO		

NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
02AUTOREQUIERE.PDF	288

El micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial dispuesto para este despacho puede ser consultado en el vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-puerto-berrio/80>, teniendo que para la fecha 3 de agosto de 2021 se incluyeron allí las actuaciones referentes a 4 acciones populares, incluida la de la referencia.



Seleccionar Misma



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Seleccione su perfil de navegación

INFORMACIÓN GENERAL



Ciudadanos

ATENCIÓN AL USUARIO



Abogados

DE INTERÉS



Servidores Judiciales

VER MAS JUZGADOS

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Oficios

Resoluciones

Rama Judicial = Juzgados Civiles del Circuito = JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO =

Publicación con efectos procesales = Estados Electrónicos = 2021

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto

Estado No.	Fecha	Vínculo	Actuaciones
79	02/08/2021	Ver estado	2019-058 2021-080
NA	03/08/2021	NA	2021-071 2021-072 2021-073 2021-078
80	09/08/2021	Ver estado	2019-061 2021-094 2016-728 2021-067 2021-066 2021-067
81	10/08/2021	Ver estado	2021-020 2020-023 2019-022 2021-082 2021-013
82	11/08/2021	Ver estado	2020-057-01 2019-050 2020-067 2013-034 2021-041
83	12/08/2021	Ver estado	2015-034 2021-041 2021-042 2021-043 2021-044

El recurso de reposición fue presentado por el accionante mediante correo electrónico recibido el 17 de agosto de 2021².

III. CONSIDERACIONES

A. NOTIFICACIÓN DE AUTOS DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR.

La ley 472 de 1998 regula el procedimiento que deberá seguirse dentro de las acciones populares, teniendo que en lo que tiene que ver con notificación lo dispone el artículo 21 de esa norma, sin embargo, lo allí dispuesto versa sobre la notificación de la admisión de la acción al accionado, puesto que dispone específicamente sobre la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 68 de la precitada norma dispone “En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil.” Teniendo que en la actualidad el Código de Procedimiento Civil ha sido derogado y rige el

² PDF 29



Código General del Proceso, así las cosas, en lo no regulado dentro de esa normatividad deberá estarse a lo dispuesto en el C.G.P.

En ese orden de ideas, la notificación de los autos dictados dentro del proceso de acción popular deberá hacerse con arreglo a lo dispuesto en el C.G.P. específicamente en su artículo 295 que indica como deberán hacerse las notificaciones por estados.

Es posible entonces concluir que el auto del que se duele el accionante fue notificado por estados del 3 de agosto de 2021, toda vez que se incluyó en lista que está disponible para las partes en el microsítio del despacho y también fue incluido dentro del Sistema Justicia Siglo XXI, asistiéndole al accionante el deber de estar atento a las actuaciones surtidas dentro del proceso, puesto que tuvo acceso a la decisión desde el momento de su proferimiento. Así las cosas, el auto se notificó por estados del 3 de agosto de 2021, empezando a correr el término desde el 4 de agosto siguiente.

B. TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN LOS AUTOS DICTADOS DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR

Establecida la manera de notificación de los autos dentro de proceso de acción popular, y habiendo concluido que el auto del que se pretende su reposición fue notificado por estados del 3 de agosto de 2021, es menester indagar sobre el término de su ejecutoria, al respecto el artículo 36 de la ley 472 de 1998 dispone, *“Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.”*

Nuevamente se indica que en cuanto la norma hace alusión al Código de Procedimiento Civil, se entenderá Código General del Proceso, por cuanto la primera codificación fue derogada por el proferimiento de la segunda, así entonces habremos de remitirnos al artículo 302 del C.G.P. que en su inciso tercero indica *“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”*

En cuanto a la oportunidad para reponer el auto el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P. indica, *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*



Así entonces, es posible concluir que el auto recurrido fue notificado en debida forma y que su término de ejecutoria transcurrió entre el 4 y el 6 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive.

Por lo anterior, es posible arribar a la conclusión que el recurso fue presentado de manera extemporánea, puesto que este arribó al buzón digital de correo electrónico del despacho el 17 de agosto de 2021, habiendo fenecido el término para impetrar el recurso al finalizar la jornada del día 6 de agosto.

Se duele el recurrente de que desconocía la decisión tomada en el auto de fecha 2 de agosto de 2021, indicando que nunca le fue notificado, sin embargo, este despacho cumplió con los deberes que le asisten para la notificación de sus providencias, y tiene a disposición la providencia para consulta de las partes en el sistema Justicia Siglo XXI y el micrositio de la página web de la Rama Judicial, teniendo que quien omitió su deber de estar atento al proceso fue el accionante, no asistiéndole al despacho la obligación de la notificación personal de cada actuación emanada dentro de este proceso.

C. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DEL LIBRO PÚBLICO DE AUDIENCIAS.

El accionante solicita sea compartido el “libro público de audiencias” a fin de revisar que se le está dando prioridad a su acción, en este sentido se autoriza al accionante, MARIO RESTREPO a acudir a la sede del despacho ubicada en la Calle 47 No. 5-34 piso 3 del municipio de Puerto Berrío y a fin de que pueda revisar la agenda del despacho si es de su interés.

Para el ingreso, el accionante deberá coordinar con la secretaría con una anterioridad no inferior a 3 días a fin de establecer el día y la hora para su concurrencia al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición del auto del 2 de agosto de 2021 y que citó a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: AUTORIZAR a MARIO RESTREPO para acudir a la sede del despacho ubicada en la Calle 47 No. 5-34 piso 3 del municipio de Puerto Berrío y a fin de que pueda revisar la agenda del despacho, deberá coordinar con la secretaría con una anterioridad no inferior a 3 días a fin de establecer el día y la hora para su concurrencia al despacho.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7926cb36d52c83936c1da8cd28d84ccd6de03c99e82fa6b7501076a90a447f
e**

Documento generado en 23/08/2021 03:26:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**